

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3081/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Realizó doce requerimientos relacionados a la Acción Social Liberación de Indígenas en Prisión y Apoyos a Personas Preliberadas.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Debido a que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información solicitada de manera completa.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió los requerimientos informativos, por lo que se determinó Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobreseer, Asesoría Legal, Personas Integrantes de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

PONENCIA INSTRUCTORA: PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3081/2022

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

PONENCIA INSTRUCTORA:

Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

COMISIONADO PONENTE:

Arístides Rodrigo Guerrero García

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3081/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El treinta y uno de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

información, teniéndose por presentada oficialmente el primero de junio, a la que le correspondió el número de folio **090162422000154**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

[...]

1.- ¿Cuál fue el presupuesto que se destinó para la acción social Liberación de Indígenas en Prisión y Apoyos a Persona Preliberadas, y señalar si se agotó en su totalidad la suficiencia presupuestal o si existió algún subejercicio?

2.- Derivado de la Acción Social Liberación de Indígenas en Prisión y Apoyos a Personas Preliberadas, ¿por qué desde que inició en funciones la actual titular de la Subdirección de Asesoría Legal, ya no se lleva a cabo? Toda vez que la acción social señala que la recepción será permanente hasta agotar la suficiencia presupuestal.

3.- ¿Cuántas personas liberaron a raíz de la acción social Liberación de Indígenas en prisión, desde su inicio en 2019 hasta su conclusión?

4.- ¿A cuántas personas ha asesorado la titular de la Subdirección de Asesoría Legal del periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 al 25 de mayo de 2022?

5.- ¿Cuántas personas se atendieron durante la pandemia, en el lapso del 01 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2021, y cuáles fueron los medios por los cuales se dieron las asesorías a las personas integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes?

6.- Señalar cuántas asesorías legales se proporcionaron a las personas integrantes de comunidades indígenas, en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 al 25 de mayo de 2022, ¿qué comunidades indígenas eran, ¿cuántas fueron mujeres y cuántos fueron hombres?

7.- ¿Con cuánto personal cuenta la Subdirección de Asesoría Legal para asesorar a las personas integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, e indicar si cuentan con capacitación para realizar dicha asesoría con perspectiva intercultural? Adjuntar evidencia.

8.- ¿Cuáles han sido las estrategias de vinculación con otras autoridades relativas a la Asesoría Legal para dar atención integral a las personas integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes?

9.- En atención al "Manual" publicado en el Portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, (se anexa enlace electrónico) relativo al Protocolo interinstitucional para la atención de personas indígenas que son parte de un procedimiento penal, ¿cuál es el

seguimiento que la titular de la Subdirección de Asesoría Legal ha brindado al respecto? Toda vez que, como se indica en el documento, es la responsable del mismo.

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/transparencia/descarga.php?arv=121/CJ/A/T04-2019/comunidades-indigenas-tribunal-superior-trimestre4-2019.pdf>

10.- ¿Cuántas personas pertenecen al Padrón de Intérpretes - ¿Traductores en Lenguas Nacionales, a partir de 2019 a la fecha?

11.- ¿Cuántas traducciones se realizaron a personas privadas de su libertad desde 2019 a la fecha, ya sea de manera oral o escrita?

12.- ¿Qué lengua indígena predominó en las solicitudes de esa naturaleza (personas privadas de su libertad)?
[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Solicitud para exentar pago:

Soy estudiante y requiero la información para estadística de un proyecto en relación con personas que se presentan ante una situación vulnerable.

II. Respuesta. El trece de junio, el Sujeto Obligado emitió su respuesta, mediante el oficio **SEPI/UT/464/2022**, de la misma fecha, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente, el oficio: **SEPI/DGDI/1070/2022**, firmado por la Licda. Donají Ofelia Olivera Reyes, Directora General de Derechos Indígenas de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; Artículo 39 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SEPI/DGDI/1070/2022**, de diez de junio, signado por la Directora General de Derechos indígenas, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

En respuesta al requerimiento de información y con la finalidad de atender lo solicitado en tiempo y forma, adjunto a la presente, copia simple del oficio **SEPI/DGDI/SAL/083/2022**, de la Subdirección de Asesoría Legal.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **SEPI/DGDI/SAL/083/2022**, de ocho de junio, signado por la Subdirectora de Asesoría Legal, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

1. ¿Cuál fue el presupuesto de se destinó para la acción social Liberación de Indígenas en Prisión y apoyos a personas Preliberadas, y señalar si se agotó en su totalidad la suficiencia presupuestal o existió algún subejercicio?

De conformidad con lo establecido con el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Acción Social denominada "Liberación de Indígenas en Prisión, Apoyos a Personas Preliberadas y Red de Intérpretes -Traductores en Lenguas Indígenas Nacionales en la Ciudad de México" 2019, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 104, de fecha 3 de junio de 2019, se determinan lo siguiente:

"VI. Programación Presupuestal

Esta acción social tiene un presupuesto de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), que serán distribuidos de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	PRESUPUESTO	META	RESULTADOS MONTO
Red de intérpretes-traductores en lenguas indígenas nacionales en la Ciudad de México.	\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)	Al menos 150 apoyos de traducción-interpretación de las personas que conforman la red de intérpretes-traductores en lenguas indígenas nacionales de la Ciudad de México.	Bajo demanda, hasta agotar la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal 2019.
Ayudas a personas indígenas en	\$200,000.00 (doscientos mil	Se liberará a personas indígenas que se	Bajo demanda con una ayuda de hasta
prisión para acceder a su libertad	pesos 00/100 M.N.)	encuentren privadas de su libertad en la Ciudad de México, que cuenten con algún beneficio de ley para salir de prisión y soliciten el apoyo social.	15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), por persona, hasta agotar la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal 2019.

Conforme al oficio SEPI/DEDI/SAL/0153/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrito por el entonces Subdirector de Asesoría Legal, Marco Antonio Maldonado Duana, se desprende lo siguiente:

"Asimismo, me permito informar que a la fecha se ha otorgado el apoyo económico necesario para obtener su libertad a 13 personas, por la cantidad total de \$81,387.80 (Ochenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos 80/100 M.N.), través de diversos Billetes de Depósito, de los cuales se anexa copia al presente para pronta referencia por lo que aún se cuenta con recurso disponible a través del Billeto de Depósito con número de serie S 606067 por la cantidad de \$118,612.20 (Ciento dieciocho mil seiscientos doce pesos 20/100 M.N.) para operar la acción social que nos ocupa..." (sic)

2. Derivado de la Acción Social Liberación de Indígenas en Prisión y Apoyos a Personas Preliberadas, ¿Por qué desde que inicio en funciones la actual titular de la Subdirección de Asesoría Legal, ya no la lleva a cabo? Toda vez que la acción social señala que la recepción será permanente hasta agotar la suficiencia presupuestal.

Con fundamento en lo establecido en el Manual Administrativo MA-46/161219-D-SEPBO-07/010119 y en su calidad de superior jerárquico, la Lic. Donaji Ofelia Olivera Reyes, Directora General de Derechos Indígenas, solicitó a la Lic. Nidia Carolina Reséndiz González, Subdirectora Jurídica y Normativa, si era procedente continuar ejerciendo los recursos que obraban en el billete de depósito número S629714 por la cantidad de \$78,416.10 (setenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos 10/100), por lo que a través del oficio No. SEPI/SJN/267/2021, la Subdirectora Jurídica y Normativa, informo lo siguiente:

Por lo que, con fundamento en el principio de legalidad, la Directora General de Derechos Indígenas en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y

Fianzas y la Subdirección Jurídica y Normativa, comenzaron con el reintegro de los recursos públicos.

3. *¿Cuántas personas liberaron a raíz de la acción social Liberación de Indígenas en prisión, desde su inicio hasta su conclusión?*

Del periodo que comprende del mes de agosto 2019 al mes de noviembre de 2021, se logró la liberación de 18 personas.

4. *¿A cuántas personas ha asesorado la titular de la Subdirección de Asesoría Legal del periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 al 25 de mayo de 2022?*

Se han realizado 22 asesorías legales con perspectiva intercultural.

5. *¿Cuántas personas se atendieron durante la pandemia, en el lapso del 01 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2021, ¿cuáles fueron los medios por los cuáles se dieron las asesorías a las personas integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes?*

Se realizaron 65 asesorías legales con perspectiva intercultural, y el medio de atención fue presencial.

6. *Señalar cuantas asesorías legales se proporcionaron a las personas integrantes de comunidades indígenas, en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 al 25 de mayo de 2022 ¿qué comunidades indígenas eran? ¿cuántas fueron mujeres y cuántos fueron hombres?*

Se proporcionaron un total de 22 asesorías legales con perspectiva intercultural, de las cuales 19 fueron dirigidas a mujeres y 13 dirigidas a hombres.

La distribución de la población que se atendió con base a sus lenguas indígenas nacionales es la siguiente:

Lengua indígena nacional (LIN)	
No. de personas hablante de LIN	LIN
3	Mazahua
1	Tlapaneca
1	Mazateco
2	Otomí
5	Náhuatl
1	Tojolabal
3	Mixteca

3	No hablante de LIN
1	Tzotzil
1	Zapoteco
1	Tetza
22	Total

7. ¿Con cuánto personal cuenta la Subdirección de Asesoría Legal para asesorar a las personas integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, e indicar si cuenta con capacitación para realizar dicha asesoría con perspectiva intercultural? Adjuntar evidencia.

La Subdirección de Asesoría Legal, cuenta con dos personas que realizan apoyo y actividades de índole administrativo.

Respecto a la capacitación de la suscrita me permito comentarle, que cuento con título en licenciatura en derecho expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, y me encuentro en proceso de titulación de la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos en el Centro de Estudios Carbonell.

También remito mi semblanza curricular, documento que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61e/9e0/eac/61e9e0eac977e754339724.pdf>

8. ¿Cuáles han sido las estrategias de vinculación con otras autoridades relativas a la Asesoría Legal para dar atención integral a las personas integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes?

8. ¿Cuáles han sido las estrategias de vinculación con otras autoridades relativas a la Asesoría Legal para dar atención integral a las personas integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes?

Se realizan visitas de atención y asesoría a personas privadas de la libertad, que pertenecen a comunidades indígenas residentes o de pueblos y barrios originarios, actividad que se realiza en coordinación con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

Se está realizando trabajos de coordinaron con la Defensoría Pública de la Ciudad de México, con la finalidad de articular acciones y crear un vínculo para la atención de las personas privadas de la libertad de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Se tiene un acercamiento con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, con la finalidad de canalizar asuntos de su competencia y lograr que la población de comunidades indígenas se beneficie con el programa

Se ha buscado el acercamiento con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con la finalidad de canalizar casos que tiene referencia con el delito de feminicidio y que

... cuentan con su calidad de víctimas indirectas y reciben apoyo psicológico y acompañamiento legal.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó la versión pública del Curriculum Vitae de la Subdirectora de Asesoría Legal.

III. Recurso. El quince de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

La solicitud ingresada en fecha 01 de junio de 2022, a la cual le asignaron el número de folio 090162422000154 contiene doce cuestionamientos, y del oficio que se emite como respuesta, esto es, el oficio número SEPI/DGDI/SAL/083/2022 de fecha 10 de junio de 2022, solamente contiene las respuesta a nueve cuestionamientos, por lo que se omitió dar contestación a las preguntas con los numerales 9, 10, 11 y 12 de la solicitud de información.

[...] [Sic]

IV. Turno. El quince de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3081/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veinte de junio, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VI. Alegatos y manifestaciones. El veintiocho de junio, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico de esta Ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio **SEPI/UT/494/2022**, de la misma fecha, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió manifestaciones, alegatos, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

[...]

HECHOS

I. Que con **fecha 01 de junio del 2022**, este sujeto obligado recibió una solicitud de información pública a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, registrada bajo el folio número **090162422000154**; en donde solicita lo siguiente:

“1.- ¿Cuál fue el presupuesto que se destinó para la acción social Liberación de Indígenas en Prisión y Apoyos a Persona Preliberadas, y señalar si se agotó en su totalidad la suficiencia presupuestal o si existió algún subejercicio?

2.-Derivado de la Acción Social Liberación de Indígenas en Prisión y Apoyos a Personas Preliberadas, ¿por qué desde que inició en funciones la actual titular de la Subdirección de Asesoría Legal, ya no se lleva a cabo?

[...]

II. Que con **fecha 01 de junio del 2022**, mediante oficio **SEPI/UT/438/2021**, se canalizó la solicitud de información pública a la Dirección General de Derechos Indígenas de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, para su debida atención.

III. Que con **fecha 13 de junio del 2022**, esta Unidad recibió mediante oficio **SEPI/DGDI/1070/2022**, signado por la Lic. Donají Ofelia Olivera Reyes, Directora General de Derechos Indígenas de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, la respuesta a la solicitud de mérito.

IV. Que con **fecha 13 de junio del año 2022**, este sujeto obligado y mediante oficio **SEPI/UT/464/2022**, dio contestación en tiempo y forma, tal y como se encuentra notificado en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, con la siguiente información:

[...]

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente, el oficio: SEPI/DGDI/1070/2022, firmado por la Licda. Donají Ofelia Olvera Reyes, Directora General de Derechos Indígenas de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta de acuerdo a sus facultades y atribuciones."

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como los **Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de**

México; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, tramitándola el día 1 de junio del año 2022, remitiendo 1 escrito el cual se detallará en el capítulo correspondiente del presente escrito; **Y UNA VES ESTUDIADO EL DICHO MANIFESTADO POR EL RECURRENTE EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN QUE A LA LITERALIDAD SEÑALA:**

"La solicitud ingresada en fecha 01 de junio de 2022, a la cual le asignaron el número de folio 090162422000154 contiene doce cuestionamientos, y del oficio que se emite como respuesta, esto es, el oficio número SEPI/DGDI/SAL/083/2022 de fecha 10 de junio de 2022, solamente contiene las respuesta a nueve cuestionamientos, por lo que se omitió dar contestación a las preguntas con los numerales 9, 10, 11 y 12 de la solicitud de información." (sic)

De lo antes señalado, fue notificada a la Unidad Administrativa correspondiente el día 21 de junio del presente, mediante el oficio **SEPI/UT/470/2022**, sobre la interposición del presente medio de defensa, a través del **Auto de Admisión** del recurso de Revisión, radicado bajo el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3081/2022**; a efectos de pronunciar las manifestaciones y alegatos correspondientes, fundando y motivando las razones por las que se emitió la respuesta notificada.

Con fecha 27 de junio del presente, a través del oficio **SEPI/DGDI/1181/2022**, la Lic. Donají Olvera Reyes, Directora General de Derechos Indígenas, mediante el cual expone sus razonamientos lógico-jurídicos, objeto de esta defensa que a continuación se exponen:

"Por este medio reciba un cordial saludo y en atención a su oficio SEPI/UT/470/2022, mediante el cual remite EL AUTO DE ADMISIÓN del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3081/2022, ingresado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SIGEMI) derivado de la solicitud de información pública con número de folio 090162424000154, en la que se solicita lo siguiente:

[...]

[...]

De lo antes señalado, y bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia notificó el día 27 de junio del 2022, al correo electrónico [REDACTED] señalado para oír y recibir notificaciones por la parte recurrente, el oficio número **SEPI/UT/493/2022**, a través del cual se entregó una respuesta complementaria en alcance a la impugnada, con el objetivo de atender la totalidad de los requerimientos de la solicitud de información pública, así como de la inconformidad presentada, lo anterior en los siguientes términos:

“En alcance al oficio **SEPI/UT/464/2022** de fecha 13 de junio del 2022, por medio del cual se le brindó respuesta a su solicitud de información pública con folio **090162422000154**, y en referencia a su inconformidad respecto de la respuesta entregada, relativa al Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SIGEMI), con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3081/2022**.

Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo manifestado en el presente medio de impugnación, en donde se inconformó esencialmente por lo siguiente:

“La solicitud ingresada en fecha 01 de junio de 2022, a la cual le asignaron el número de folio 090162422000154 contiene doce cuestionamientos, y del oficio que se emite como respuesta, esto es, el oficio número **SEPI/DGDI/SAL/083/2022** de fecha 10 de junio de 2022, solamente contiene las respuesta a nueve cuestionamientos, por lo que se omitió dar contestación a las preguntas con los numerales 9, 10, 11 y 12 de la solicitud de información.” (sic)

En ese sentido, este Sujeto Obligado bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, hace entrega de una respuesta complementaria en alcance a la respuesta impugnada, con el objetivo de atender la totalidad de los requerimientos de su solicitud de información pública así como de su inconformidad presentada.

*Por consiguiente, se adjunta al presente el oficio número **SEPI/DGDI/1181/2022**, signado por la **Lic. Donají Ofelia Olivera Reyes**, Directora General de Derechos Indígenas de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes de la Ciudad de México; a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta de acuerdo a sus facultades.*

[...]

No obstante, este Sujeto Obligado que en todo momento actúa bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, y en virtud de haber quedado superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente, acreditándose los requisitos que alude la fracción II del artículo 249 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, precepto normativo que dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión “**Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso**”, cesando así los efectos del acto impugnado; por lo que se solicita a ese H. Instituto, **PROCEDA A SOBRESER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, YA QUE COMO QUEDO DEMOSTRADO, EL MISMO HA QUEDADO SIN MATERIA ANTE EL HECHO DE QUE ESTA DEPENDENCIA HA REALIZADO UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA VÁLIDA QUE ATIENDE Y SATISFACE LA INTEGRIDAD DE LA SOLICITUD.**

[...]

PRUEBAS

DE LAS INSTRUMENTALES

1. Consistente en copia simple del oficio número oficio **SEPI/UT/438/2022**, de fecha 01 de junio del año 2022; que contiene la canalización de la solicitud de acceso a la información pública folio número **090162422000154**.

Medios probatorios que se ofrecen con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 327 fracción II del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente; **CON LO QUE SE PRETENDE ACREDITAR QUE ESTE SUJETO OBLIGADO PROPORCIONÓ UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA VÁLIDA, EN ALCANCE A LA RESPUESTA PRIMIGENIA, QUE ATIENDE LA TOTALIDAD DE LA SOLICITUD.**

2. Consistente en copia simple del oficio número **SEPI/DGDI/1070/2022**, de fecha 10 de junio del 2022; que contiene la respuesta elaborada por la Lic. Donají Ofelia Olivera Reyes, Directora General de Derechos Indígenas de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de acceso a la información pública número **090162422000154**.

Medios probatorios que se ofrecen con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 327 fracción II del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente; **CON LO QUE SE PRETENDE ACREDITAR QUE ESTE SUJETO OBLIGADO PROPORCIONÓ UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA VÁLIDA, EN ALCANCE A LA RESPUESTA PRIMIGENIA, QUE ATIENDE LA TOTALIDAD DE LA SOLICITUD.**

3. Consistente en copia simple del oficio número oficio **SEPI/UT/464/2022**, de fecha 13 de junio del año 2022; que contiene la respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública folio número **090162422000154**.

Medios probatorios que se ofrecen con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 327 fracción II del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente; **CON LO QUE SE PRETENDE ACREDITAR QUE ESTE SUJETO OBLIGADO PROPORCIONÓ UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA VÁLIDA, EN ALCANCE A LA RESPUESTA PRIMIGENIA, QUE ATIENDE LA TOTALIDAD DE LA SOLICITUD.**

4. Consistente en copia simple del oficio número oficio **SEPI/UT/470/2022**, de fecha 21 de junio del año 2022; que contiene la notificación del Auto de Admisión del presente recurso, radicado bajo el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3081/2022**.

Medios probatorios que se ofrecen con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 327 fracción II del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente; **CON LO QUE SE PRETENDE ACREDITAR QUE ESTE SUJETO OBLIGADO PROPORCIONÓ UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA VÁLIDA, EN ALCANCE A LA RESPUESTA PRIMIGENIA, QUE ATIENDE LA TOTALIDAD DE LA SOLICITUD.**

5. Consistente en copia simple del oficio número **SEPI/DGDI/1181/2022**, de fecha 27 de junio del 2022; que contienen los razonamientos lógicos-jurídicos elaborados por la Lic. Donají Ofelia Olivera Reyes, Directora General de Derechos Indígenas de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, relativos al recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3081/2022**.

Medios probatorios que se ofrecen con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 327 fracción II del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente; **CON LO QUE SE PRETENDE ACREDITAR QUE ESTE SUJETO OBLIGADO PROPORCIONÓ UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA VÁLIDA, EN ALCANCE A LA RESPUESTA PRIMIGENIA, QUE ATIENDE LA TOTALIDAD DE LA SOLICITUD.**

6. Consistente en copia simple del oficio número **SEPI/UT/493/2022**, de fecha 27 de junio del 2022; dirigido al Recurrente, que contiene la respuesta complementaria realizada en alcance a la respuesta originalmente entregada respecto de la solicitud de acceso a la información pública folio número **090162422000154**.

Medios probatorios que se ofrecen con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 327 fracción II del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente; **CON LO QUE SE PRETENDE ACREDITAR QUE ESTE SUJETO OBLIGADO PROPORCIONÓ UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA VÁLIDA, EN ALCANCE A LA RESPUESTA PRIMIGENIA, QUE ATIENDE LA TOTALIDAD DE LA SOLICITUD.**

7. Consistente en copia simple del correo electrónico de fecha 27 de junio del 2022, dirigido a la dirección de correo electrónico [REDACTED] señalado por la parte recurrente como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual se entregó una respuesta complementaria en alcance a la respuesta impugnada, con el objetivo de atender la totalidad de los requerimientos de la solicitud de información pública con folio **090162422000154**, así como de la inconformidad presentada.

Medios probatorios que se ofrecen con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 327 fracción II del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente; **CON LO QUE SE PRETENDE ACREDITAR QUE ESTE SUJETO OBLIGADO PROPORCIONÓ UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA VÁLIDA, EN ALCANCE A LA RESPUESTA PRIMIGENIA, QUE ATIENDE LA TOTALIDAD DE LA SOLICITUD.**

DE LAS PRESUNCIONALES

LEGAL: De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

HUMANA: De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número **INFOCDMX/R.R.IP.3081/2022**, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio **090162422000154**.

SEGUNDO. Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirven para acreditar que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta complementaria válida, en alcance a la respuesta primigenia, que atiende la totalidad de la solicitud.

TERCERO. En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado denominado **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS** del presente recurso, dictar resolución apegada a derecho que determine **SOBRESEER** por quedar sin materia el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 244 fracción II y 249 fracción II de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

CUARTO. En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

[...] [*Sic.*]

En ese tenor anexó los oficios siguientes:

- Oficio **SEPI/UT/438/2022**, de primero de junio, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
- Oficio **SEPI/DGDI/1070/2022**, de diez de junio, signado por la Directora General de Derechos indígenas.
- Oficio **SEPI/DGDI/SAL/083/2022**, de ocho de junio, signado por la Subdirectora de Asesoría Legal.
- Oficio **SEPI/UT/464/2022**, de trece de junio, signado por la responsable de la Unidad de Transparencia.
- Versión pública del curriculum vitae de la Subdirectora de Asesoría Legal.
- Oficio **SEPI/UT/470/2022**, de veintiuno de junio, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia
- Oficio **SEPI/DGDI/1181/2022**, de veintisiete de junio, signado por la Directora General de Derechos Indígenas.

VII. Respuesta complementaria. En ese tenor, el sujeto obligado notificó a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico del particular, el oficio **SEPI/UT/493/2022**, de veintisiete de junio, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

En alcance al oficio SEPI/UT/464/2022 de fecha 13 de junio del 2022, por medio del cual se le brindó respuesta a su solicitud de información pública con folio 090162422000154, y en referencia a su inconformidad respecto de la respuesta entregada, relativa al Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SIGEMI), con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3081/2022.

Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo manifestado en el presente medio de impugnación, en donde se inconformó esencialmente por lo siguiente:

“La solicitud ingresada en fecha 01 de junio de 2022, a la cual le asignaron el número de folio 090162422000154 contiene doce cuestionamientos, y del oficio que se emite como respuesta, esto es, el oficio número SEPI/DGDI/SAL/083/2022 de fecha 10 de junio de 2022, solamente contiene la respuesta a nueve cuestionamientos, por lo que se omitió dar contestación a las preguntas con los numerales 9, 10, 11 y 12 de la solicitud de información.” **(sic)**

En ese sentido, este Sujeto Obligado bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, hace entrega de una respuesta complementaria en alcance a la respuesta impugnada, con el objetivo de atender la totalidad de los requerimientos de su solicitud de información pública así como de su inconformidad presentada.

Por consiguiente, se adjunta al presente el oficio número SEPI/DGDI/1181/2022, signado por la Lic. Donají Ofelia Olivera Reyes, Directora General de Derechos Indígenas de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes de la Ciudad de México; a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta de acuerdo a sus facultades.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SEPI/DGDI/SAL/0090/2022**, de veinticuatro de junio, signado por la Subdirectora de Asesoría Legal, que en su parte fundamental señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y con la finalidad de atender el recurso interpuesto, me permito comentarle que con relación a los numerales 8 y 9 de la petición de información pública, mediante la cual se solicita lo siguiente:

8. ¿Cuáles han sido las estrategias de vinculación con otras autoridades relativas a la Asesoría Legal para dar atención integral a las personas integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes?

Se realizan visitas de atención y asesoría a personas privadas de la libertad, que pertenecen a comunidades indígenas residentes o de pueblos y barrios originarios, actividad que se realiza en coordinación con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

Se está realizando trabajos de coordinación con la Defensoría Pública de la Ciudad de México, con la finalidad de articular acciones y crear un vínculo para la atención de las personas privadas de la libertad de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Se tiene un acercamiento con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, con la finalidad de canalizar asuntos de su competencia y lograr que la población de comunidades indígenas se beneficie con el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI)

Se ha buscado el acercamiento con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con la finalidad de canalizar casos que tiene referencia con el delito de feminicidio y que cuenten con su calidad de víctimas indirectas y reciben apoyo psicológico acompañamiento legal.

A través de la Dirección General a su cargo, se ha realizado un trabajo de coordinación con la Dirección General de Atención a víctimas del Delito de la Fiscalía General de la Ciudad de México, a fin de contar con una herramienta de atención para personas de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, para lograr canalizarlas para su atención inmediata.

Respecto al numeral 9, relativo a "en atención al «Manual" publicado en el Portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, (se anexa enlace electrónico) relativo al Protocolo interinstitucional por la atención de las personas indígenas que son parte de un procedimiento penal, ¿Cuál es el seguimiento que la titular de la Subdirección de Asesoría Legal ha brindado al respecto? Toda vez que, como se indica en el documento, es la responsable del mismo

<https://www.poderjudicialdmx.gob.mx/otros/transparencia/descarga.php?ary=121/CJA/TO4:2019/comuidades-indigenas-tribunal-swperior-trimestre4-2019.pdf>

Sobre el particular me permito comentarle que con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suscrita realiza trabajos coordinados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de realizar visitas de atención y asesoría a personas privadas de la libertad, que pertenecen a comunidades indígenas residentes o de pueblos y barrios originarios.

La actividad anterior consiste en realizar una entrevista con la persona privada de la libertad para conocer su situación, para posteriormente revisar el expediente técnico, el cual obra en centro penitenciario, con el objetivo de conocer las actuaciones y situación legal en que se encuentra, elementos que permiten proporcionar la asesoría e indicarles las acciones y promociones aplicables conforme a lo establecido en la Constitución política de los estados unidos Mexicanos, Ley Nacional de Ejecución Penal y los tratados internacionales aplicables en materia penal, la suscrita les apoya con la elaboración de escritos dirigidos al juez de ejecución penal, lo anterior contribuye a que las personas privadas de la libertad cuenten con una defensa adecuada.

Aunado a lo anterior, se están realizando trabajos de coordinación con la Defensoría Pública de la Ciudad de México dependiente de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México, con

la finalidad de articular acciones y favorecer la defensa adecuada de las personas privadas de la libertad de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **SEPI/DGDI/DCIR/6268/2022**, de veinticuatro de junio, signado por el Director de Comunidades Indígenas Residentes, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

En atención al oficio **SEPI/DGDI/1160/2022** con referencia al oficio SEPI/UT/470/2022 mediante el cual se solicita atender la solicitud con número de Folio 090162422000154, la cual ingreso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, me permito informar a través del oficio **SEPI/DGDI/DCIR/SLI/140/2022** de la Subdirección de Leguas Indígenas, la información solicitada correspondiente a los años 2019-2022.

“10 ¿Cuántas personas pertenecen al padrón de Interpretes-Traductores en Lenguas Nacionales, a partir de 2019 a la fecha?

A la fecha, se cuenta con un total de 173 personas que han sido integradas al padrón de Interpretes-Traductores.

11 ¿Cuántas traducciones se realizaron a personas privadas de su libertad desde 2019 a la fecha, ya sea de manera oral o escrita?

A la fecha se cuenta con un total de 300 servicios

12 ¿Qué lengua indígena predominó en las solicitudes de esa naturaleza (personas privadas de su libertad)? (SIC)”.....

Náhuatl

[...] [Sic.]

También, anexó el oficio **SEPI/DGDI/DCIR/SLI/140/2022**, de veintitrés de junio, signado por el Subdirector de Lenguas Indígenas, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente reciba un cordial saludo, con relación al oficio **SEPI/DGDI/1160/2022** de fecha 21 de junio del presente, en atención al oficio **SEPI/UT/470/2022** mediante el cual se solicita atender la solicitud con Folio 090162422000154, la cual ingreso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, comparto la información que se obtiene correspondiente a los años 2019-2022, a cargo de esta Subdirección de Lenguas Indígenas.

“10 ¿Cuántas personas pertenecen al padrón de Interpretes-Traductores en Lenguas Nacionales, a partir de 2019 a la fecha?

A la fecha, se cuenta con un total de 173 personas que han sido integradas al padrón de Interpretes-Traductores.

11 ¿Cuántas traducciones se realizaron a personas privadas de su libertad desde 2019 a la fecha, ya sea de manera oral o escrita?

A la fecha se cuenta con un total de 300 servicios

12 ¿Qué lengua indígena predominó en las solicitudes de esa naturaleza (personas privadas de su libertad)? (SIC)”.....

Náhuatl

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada de la respuesta complementaria a través del correo electrónico del particular, la cual se anexa para brindar mayor certeza:

**Respuesta Complementaria a su Solicitud de Información Pública 090162422000154
(Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3081/2022)**

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEPI <unidaddetransparenciasepi@gmail.com>
Para: [REDACTED]

27 de junio de 2022, 16:21

Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

SEPI/UT/493/2022

ASUNTO: Respuesta complementaria

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3081/2022

FOLIO: 090162422000154

C. RECURRENTE

PRESENTE

En alcance al oficio **SEPI/UT/464/2022** de fecha 13 de junio del 2022, por medio del cual se le brindó respuesta a su solicitud de información pública con folio **090162422000154**, y en referencia a su inconformidad respecto de la respuesta entregada, relativa al Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SIGEMI), con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3081/2022**.

Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo manifestado en el presente medio de impugnación, en donde se inconformó esencialmente por lo siguiente:

“La solicitud ingresada en fecha 01 de junio de 2022, a la cual le asignaron el número de folio 090162422000154 contiene doce cuestionamientos, y del oficio que se emite como respuesta, esto es, el oficio número SEPI/DGDI/SAL/083/2022 de fecha 10 de junio de 2022, solamente contiene la respuesta a nueve cuestionamientos, por lo que se omitió dar contestación a las preguntas con los numerales 9, 10, 11 y 12 de la solicitud de información.” (sic)

En ese sentido, este Sujeto Obligado bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, hace entrega de una respuesta complementaria en alcance a la respuesta impugnada, con el objetivo de atender la totalidad de los requerimientos de su solicitud de información pública así como de su inconformidad presentada.

Por consiguiente, se adjunta al presente el oficio número **SEPI/DGDI/1181/2022**, signado por la **Lic. Donaji Ofelia Olivera Reyes**, Directora General de Derechos Indígenas de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes de la Ciudad de México; a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta de acuerdo a sus facultades.

Se hace de su conocimiento que en caso de tener dudas en relación a la respuesta proporcionada, o si requiere información adicional, se ponen a su disposición el teléfono **55-11026500 extensiones 6576 y 6502**, o bien a través de las cuentas de correo electrónico **transparencia.sepi@cdmx.gob.mx** y/o **unidaddetransparenciasepi@gmail.com**, donde con gusto le ofreceremos la atención y servicio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LITZÍN GARCÍA CASTELÁN

27/6/22, 18:09 Gmail - Respuesta Complementaria a su Solicitud de Información Pública 090162422000154 (Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3...

Saludos cordiales,
Unidad de Transparencia
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
5511026576 y 5511026502
transparencia.sepi@cdmx.gob.mx
unidaddetransparenciasepi@gmail.com



2 archivos adjuntos

 SEPI-UT-493-2022.pdf
35K

 SEPI-DGDI-1181-2022.pdf
5867K

VIII. Cierre. El quince de julio, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

IX. Licencia por maternidad a la Comisionada Instructora. El veintiuno de julio de dos mil veintidós el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorgó licencia por maternidad a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para el plazo comprendido entre el dieciséis de julio al veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante, el tres de agosto de dos mil veintidós aprobó el ACUERDO 3850/SO/03-08/2022, para el turno y sustanciación de los recursos y denuncias competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de la licencia por maternidad otorgada a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en el cual se acordó que los asuntos que se encuentran en trámite en la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, serán sustanciados por el personal de dicha Ponencia, así como los cumplimientos que se encuentren en trámite, y los proyectos de resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán hechos suyos por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre que versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

1. El particular a través de la solicitud materia del presente recurso, requirió lo siguiente:

1.1 ¿Cuál fue el presupuesto que se destinó para la acción social Liberación de Indígenas en Prisión y Apoyos a Persona Preliberadas, y señalar si se agotó en su totalidad la suficiencia presupuestal o si existió algún subejercicio?

1.2 Derivado de la Acción Social Liberación de Indígenas en Prisión y Apoyos a Personas Preliberadas, ¿por qué desde que inició en funciones la actual titular de la Subdirección de Asesoría Legal, ya no se lleva a cabo? Toda vez que la acción social señala que la recepción será permanente hasta agotar la suficiencia presupuestal.

1.3 ¿Cuántas personas liberaron a raíz de la acción social Liberación de Indígenas en prisión, desde su inicio en 2019 hasta su conclusión?

1.4 ¿A cuántas personas ha asesorado la titular de la Subdirección de Asesoría Legal del periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 al 25 de mayo de 2022?

1.5 ¿Cuántas personas se atendieron durante la pandemia, en el lapso del 01 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2021, y cuáles fueron los medios por los cuales se dieron las asesorías a las personas integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes?

1.6 Señalar cuántas asesorías legales se proporcionaron a las personas integrantes de comunidades indígenas, en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 al 25 de mayo de 2022, ¿qué comunidades indígenas eran, ¿cuántas fueron mujeres y cuántos fueron hombres?

1.7 ¿Con cuánto personal cuenta la Subdirección de Asesoría Legal para asesorar a las personas integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, e indicar si cuentan con capacitación para realizar dicha asesoría con perspectiva intercultural? Adjuntar evidencia.

1.8 ¿Cuáles han sido las estrategias de vinculación con otras autoridades relativas a la Asesoría Legal para dar atención integral a las personas integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes?

1.9 En atención al “Manual” publicado en el Portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, (se anexa enlace electrónico) relativo al Protocolo interinstitucional para la atención de personas indígenas que son parte de un procedimiento penal, ¿cuál es el seguimiento que la titular de la Subdirección de Asesoría Legal ha brindado al respecto? Toda vez que, como se indica en el documento, es la responsable del mismo.

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/transparencia/descarga.php?arv=121/CJA/T04-2019/comunidades-indigenas-tribunal-superior-trimestre4-2019.pdf>

1.10 ¿Cuántas personas pertenecen al Padrón de Intérpretes - ¿Traductores en Lenguas Nacionales, a partir de 2019 a la fecha?

1.11 ¿Cuántas traducciones se realizaron a personas privadas de su libertad desde 2019 a la fecha, ya sea de manera oral o escrita?

1.12 ¿Qué lengua indígena predominó en las solicitudes de esa naturaleza (personas privadas de su libertad)?

2. El Sujeto Obligado en respuesta al requerimiento informativo del particular mediante el oficio **SEPI/DGDI/SAL/083/2022**, de ocho de junio, signado por la Subdirectora de Asesoría Legal, se pronunció respecto a los primeros ocho cuestionamientos realizados por el particular.

3.- El particular al interponer el presente medio de impugnación se inconformó porque su solicitud de información con número de folio 090162422000154 contiene doce cuestionamientos, y del oficio que se emite como respuesta, SEPI/DGDI/SAL/083/2022, solamente contienen la respuesta de los ocho primeros cuestionamientos.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que el particular no realizó agravio alguno respecto a la respuesta que el sujeto obligado proporcionó en relación a los contenidos informativos **[1]** ¿Cuál fue el presupuesto que se destinó para la acción social Liberación de Indígenas en Prisión y Apoyos a Persona Preliberadas, y señalar si se agotó en su totalidad la suficiencia presupuestal o si existió algún subejercicio?, **[2]** Derivado de la Acción Social Liberación de Indígenas en Prisión y Apoyos a Personas Preliberadas, ¿por qué desde que inició en funciones la actual titular de la Subdirección de Asesoría Legal, ya no se lleva a cabo? Toda vez que la acción social señala que la recepción será permanente hasta agotar la suficiencia presupuestal, **[3]** ¿Cuántas personas liberaron a raíz de la acción social Liberación de Indígenas en prisión, desde su

inicio en 2019 hasta su conclusión?, [4] ¿A cuántas personas ha asesorado la titular de la Subdirección de Asesoría Legal del periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 al 25 de mayo de 2022?, [5] ¿Cuántas personas se atendieron durante la pandemia, en el lapso del 01 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2021, y cuáles fueron los medios por los cuales se dieron las asesorías a las personas integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes? , [6] Señalar cuántas asesorías legales se proporcionaron a las personas integrantes de comunidades indígenas, en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 al 25 de mayo de 2022, ¿qué comunidades indígenas eran, ¿cuántas fueron mujeres y cuántos fueron hombres? , [7] ¿Con cuánto personal cuenta la Subdirección de Asesoría Legal para asesorar a las personas integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, e indicar si cuentan con capacitación para realizar dicha asesoría con perspectiva intercultural? Adjuntar evidencia y [8] ¿Cuáles han sido las estrategias de vinculación con otras autoridades relativas a la Asesoría Legal para dar atención integral a las personas integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes?

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, la cual notificó al particular a través del correo electrónico que el particular señaló al interponer su recurso de revisión, así como por medio del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese tenor, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, con relación a la obtención de respuesta a los cuestionamientos consistentes en [9] En atención al “Manual” publicado en el Portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, (se anexa enlace electrónico) relativo al Protocolo interinstitucional para la atención de personas indígenas que son parte de un procedimiento penal, ¿cuál es el seguimiento que la titular de la Subdirección de Asesoría Legal ha brindado al respecto? Toda vez que, como se indica en el documento, es la responsable del mismo.

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/transparencia/descarga.php?arv=121/CJA/T04-2019/comunidades-indigenas-tribunal-superior-trimestre4-2019.pdf>, [10] ¿Cuántas personas pertenecen al Padrón de Intérpretes - ¿Traductores en Lenguas Nacionales, a partir de 2019 a la fecha?, [11] ¿Cuántas traducciones se realizaron a personas privadas de su libertad desde 2019 a la fecha, ya sea de manera oral o escrita? y [12] ¿Qué lengua indígena predominó en las solicitudes de esa naturaleza (personas privadas de su libertad)?, realizados en su pedimento informativo con número de folio 090162422000154

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria a través del oficio **SEPI/UT/493/2022, de veintisiete de junio, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, hizo entrega de una respuesta complementaria en alcance a la respuesta impugnada, con el objetivo de atender la totalidad de los requerimientos de la solicitud de información pública del particular, así como de su inconformidad presentada.

En ese tenor, anexó el oficio **SEPI/DGDI/SAL/0090/2022**, de veinticuatro de junio, signado por la Subdirectora de Asesoría Legal, mediante el cual se pronuncio respecto al requerimiento 9 del particular consistente en, “En atención al “Manual” publicado en el Portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, (se anexa enlace electrónico) relativo al Protocolo interinstitucional para la atención de personas indígenas que son parte de un procedimiento penal, ¿cuál es el seguimiento que la titular de la Subdirección de Asesoría Legal ha brindado al respecto? Toda vez que, como se indica en el documento, es la responsable del mismo.

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/transparencia/descarga.php?arv=121/CJA/T04-2019/comunidades-indigenas-tribunal-superior-trimestre4-2019.pdf>,

informándole lo siguiente:

“Sobre el particular me permito comentarle que con la finalidad de cumplir con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suscrita

realiza trabajos coordinados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de realizar visitas de atención y asesoría a personas privadas de la libertad, que pertenecen a comunidades indígenas residentes o de pueblos y barrios originarios.

La actividad anterior consiste en realizar una entrevista con la persona privada de la libertad para conocer su situación, para posteriormente revisar el expediente técnico, el cual obra en centro penitenciario, con el objetivo de conocer las actuaciones y situación legal en que se encuentra, elementos que permiten proporcionar la asesoría e indicarles las actuaciones y promociones aplicables conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Nacional de Ejecución Penal y los tratados internacionales aplicables en materia penal, la suscrita les apoya con la elaboración de escritos dirigidos al Juez de ejecución penal, lo anterior contribuye a que las personas privadas de la libertad cuenten con una defensa adecuada.

Aunado a lo anterior, se están realizando trabajos de coordinación con la Defensoría Pública de la Ciudad de México dependiente de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México, con la finalidad de articular acciones y favorecer la defensa adecuada de las personas privadas de la libertad de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes”.

Asimismo, mediante los oficios **SEPI/DGDI/DCIR/6268/2022**, de veinticuatro de junio, signado por el Director de Comunidades Indígenas Residentes y **SEPI/DGDI/DCIR/SLI/140/2022**, de veintitrés de junio, signado por el Subdirector

de Lenguas Indígenas, se dio respuesta a los cuestionamientos **[10]**, **[11]** y **[12]** del requerimiento informativo del particular en los siguientes términos:

“10.- ¿Cuántas personas pertenecen al Padrón de Intérpretes - ¿Traductores en Lenguas Nacionales, a partir de 2019 a la fecha?

A la fecha, se cuenta con un total de 173 personas que han sido integradas al padrón de intérpretes-Traductores.

11.- ¿Cuántas traducciones se realizaron a personas privadas de su libertad desde 2019 a la fecha, ya sea de manera oral o escrita?

A la fecha de cuenta con un total de 300 servicios.

12.- ¿Qué lengua indígena predominó en las solicitudes de esa naturaleza (personas privadas de su libertad)?

Náhuatl.”

Derivado de lo anterior, tenemos que:

1. El particular se inconformó porque el sujeto obligado en su respuesta original había omitido otorgar respuesta a los contenidos informativos **[9]**, **[10]**, **[11]** y **[12]**, de la solicitud de información materia del presente recurso.

2. El sujeto obligado en su respuesta complementaria otorgó contestación a los contenidos informativos [9], [10], [11] y [12] de la solicitud de información materia del presente recurso, mediante los oficios SEPI/DGDI/SAL/0090/2022, de veinticuatro de junio, signado por la Subdirectora de Asesoría Legal, SEPI/DGDI/DCIR/6268/2022, de veinticuatro de junio, signado por el Director de Comunidades Indígenas Residentes y SEPI/DGDI/DCIR/SLI/140/2022, de veintitrés de junio, signado por el Subdirector de Lenguas Indígenas.

Respuesta al contenido informativo [9] [consistente en que le indiquen cuál es el seguimiento que el titular de la Subdirección de Asesoría Legal ha brindado respecto a lo señalado en el Manual referente al Protocolo interinstitucional para la atención de personas indígenas que son parte de un procedimiento penal]

El sujeto obligado en su respuesta complementaria indicó lo siguiente:

Sobre el particular me permito comentarle que con la finalidad de cumplir con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suscrita realiza trabajos coordinados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de realizar visitas de atención y asesoría a personas privadas de la libertad, que pertenecen a comunidades indígenas residentes o de pueblos y barrios originarios.

La actividad anterior consiste en realizar una entrevista con la persona privada de la libertad para conocer su situación, para posteriormente revisar el expediente técnico, el cual obra en centro penitenciario, con el objetivo de conocer las actuaciones y situación legal en que se encuentra, elementos que permiten proporcionar la asesoría e indicarles las actuaciones y promociones aplicables conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Nacional de Ejecución Penal y los tratados internacionales aplicables en materia penal, la suscrita les apoya con la elaboración de escritos dirigidos al Juez de ejecución penal, lo anterior contribuye a que las personas privadas de la libertad cuenten con una defensa adecuada.

Aunado a lo anterior, se están realizando trabajos de coordinación con la Defensoría Pública de la Ciudad de México dependiente de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México, con la finalidad de articular acciones y favorecer la defensa adecuada de las personas privadas de la libertad de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes”.

Respuesta al contenido informativo [10] [consistente en el número de personas pertenecientes al Padrón de Intérpretes “traductores en lenguas nacionales”, a partir de 2019 a la fecha]

El sujeto obligado en su respuesta complementaria señaló que la fecha cuenta con un total de 173 personas que han sido integradas al padrón de intérpretes-Traductores.

Respuesta al contenido informativo [11] [Número de traducciones orales o escritas, realizadas a persona privadas de su libertad, de 2019 a la fecha de la solicitud]

El sujeto obligado en su respuesta complementaria indicó que ha realizado un total de 300 servicios.

Respuesta al contenido informativo [12] [Indicación de la lengua indígena que predominó en las solicitudes de esa naturaleza]

El sujeto obligado en su respuesta complementaria indicó que el Náhuatl era la lengua que predominó.

En ese sentido, es posible concluir que la respuesta complementaria del sujeto obligado satisface lo petitionado por el sujeto obligado en su pedimento informativo, en específico, en los contenidos informativos [9], [10], [11] y [12].

Ahora bien resulta oportuno traer a colación el **Criterio 04/21** emitido por el Pleno de este Instituto, ya que en éste describen los requisitos necesarios para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener

respuesta, respecto a sus requerimientos [9], [10], [11] y [12] de la solicitud de información materia del presente recurso.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁵

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria enviado de la cuenta de correo electrónico del particular mediante la cual, le fue notificada y remitida información complementaria, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁶

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA** y **MOTIVADA**.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **SOBRESEER el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

⁶ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**